



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1896/2011
La Paz, 21 de diciembre de 2011

VISTOS:

Proyecto de Manual de Procedimientos de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes: DRC-06 "Renovación de Licencias de Operación de EESS Líquidos", DRC-41 "Renovación de Licencias de operación de EESS GNV" y DRC-31 "Renovación de Licencias de Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado; establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos base de la transformación del sector, establece que, el Estado toma el control de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que, como parte del sector hidrocarburos, la ANH esta comprometida en la política de recuperar y consolidar la soberanía nacional sobre los hidrocarburos; en la industrialización de los hidrocarburos; en priorizar el mercado interno y cambiar la matriz energética y en consolidar al país como centro distribuidor energético en el cono sur.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en materia de hidrocarburos esencialmente es un órgano público que aplica las normas legales sectoriales que son aprobadas por el Poder Legislativo, hoy Asamblea Plurinacional y el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, sus decisiones se enmarcan estrictamente a esa normativa. A la fecha y a pesar de la necesidad de contar con reglamentos específicos que le permitan un mejor ejercicio de la actividad regulatoria, las decisiones del órgano regulador han sido tomadas en función al



9



interés público con el objetivo de velar fundamentalmente por el abastecimiento del mercado interno, precautelando así los intereses del Estado.

Que, desde el establecimiento del ente regulador en materia de hidrocarburos, las actividades sujetas a regulación correspondieron al downstream. Sin embargo, el Estado boliviano, a través de normas específicas, le ha ido asignando mayores facultades.

Que, la naturaleza del ente regulador como órgano de aplicación de normas, hace que se constituya en un órgano que experimente cambios de normativa como respuesta a cambios constantes propios de la dinámica del sector o a adopciones de políticas de Estado, establecidas como facultad privativa del mismo. Frente a esta realidad cambiante, es necesario que cualquier cambio normativo, observe rigurosidad en el establecimiento y definición de atribuciones, funciones, obligaciones de los diferentes órganos públicos inmersos en el sector, de manera que no se generen confusiones, ambigüedades y duplicidades de funciones.

Que, la visión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es la de ser una entidad con presencia nacional que regula, supervisa, fiscaliza y controla la cadena de hidrocarburos en beneficio de la comunidad, con eficacia y eficiencia.

Que, se debe tomar en cuenta que la misión de la ANH es ser la entidad autárquica creada en la CPE y facultada para regular, supervisar, fiscalizar y controlar la cadena de hidrocarburos, precautelando los intereses del Estado Plurinacional, y los derechos de los usuarios y consumidores en el marco de las políticas y normas legales relacionadas con sus atribuciones con responsabilidad, transparencia e integridad.

Que, las nuevas tareas de la ANH, deberán estar orientadas a la consolidación de la política de hidrocarburos, la nueva orientación de la regulación de las actividades del sector y el rol y participación de actores dentro de las actividades de la cadena, principalmente del upstream, donde la ANH no cuenta con la normativa, la experiencia, el personal y los recursos específicos para encarar esta responsabilidad, por ahora sólo lo definido por la Constitución Política del Estado en su artículo 365.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes: DRC-06 "Renovación de Licencias de Operación de EESS Líquidos" y DRC-41 "Renovación de Licencias de operación de EESS GNV" y DRC-31 "Renovación de Licencias de Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas", establece los procedimientos administrativos a seguir por las Estaciones de Servicio.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades conferidas por el artículo 27° de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990.



8

RESUELVE:

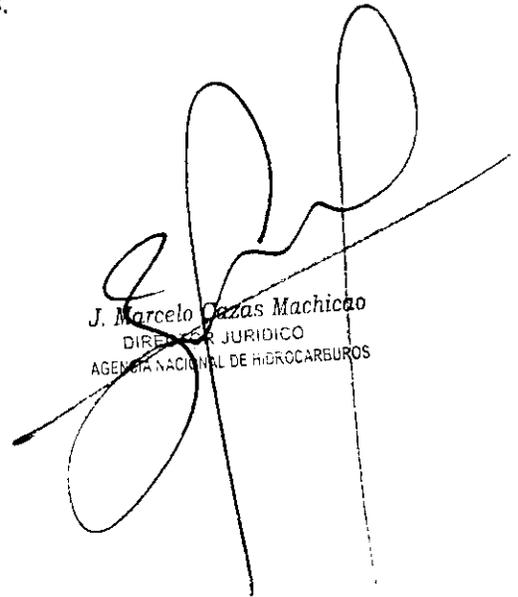
PRIMERO.- Aprobar los procedimientos administrativos complementarios que son parte del Manual de Procedimientos de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes: DRC-06 “**Renovación de Licencias de Operación de EESS Líquidos**”, DRC-41 “**Renovación de Licencias de operación de EESS GNV**” y DRC-31 “**Renovación de Licencias de Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas**” respectivamente, que incluyen anexos y las Planillas de llenado de solicitud elaboradas por la Lic. Paola Mena, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, como entidad con presencia nacional que regula, supervisa, fiscaliza y controla la cadena de hidrocarburiíferas.

SEGUNDO.- Todas las Direcciones y Jefaturas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos involucradas son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Ocas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS